
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Pue.
EDICTO.

En los amparos 154/2019-V-9 y 320/2019-III-6, promovido por Iv Moreno Camacho, se ordena emplazar al tercero interesado José Edgar Ortega Campos, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación del edicto, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en estrados; precisándose que el juicio de amparo 154/2019-V-9, fue promovido contra la orden de reaprehensión dictada el diez de septiembre de dos mil dieciocho, en el proceso 248/2014, del índice del Juzgado Tercero de lo Penal de la ciudad de Puebla, y el diverso juicio 320/2019-III-6, contra el auto de formal prisión y de sujeción a proceso de cinco de marzo del año en curso, por el delito de lesiones agravadas en agravio del referido tercero interesado, en la citada causa penal.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de junio de 2019.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 483247)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Primer Tribunal Unitario del 6º Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Anita Valerio Vázquez, Mauro Santibáñez Xilita, Rosa Castillo Ramírez, Maura Eugenia Carrasco Garrido y Ma. Isabel Vargas Castillo.

Terceros interesados.

En el juicio de amparo indirecto 2/2019-7, promovido por José Miguel Ángel Corona Cerezo, por conducto de su defensora Cecilia Vargas Zamudio, contra actos del magistrado del Segundo Tribunal Unitario del Sexto Circuito y del Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Puebla, se ordenó emplazarles a juicio con el carácter de terceros interesados. Además, se señaló como acto reclamado la resolución de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada dentro de los autos del toca penal 139/2018-V del índice de la autoridad ordenadora; y, como derechos fundamentales vulnerados los consagrados en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, la copia simple de la demanda queda a su disposición en la secretaría de este tribunal constitucional, en el entendido que cuentan con treinta días después de la última publicación para comparecer ante este órgano de control constitucional, bajo el apercibimiento que de no hacerlo ni señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el área conurbada, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se practicarán por lista que se publicarán en los estrados de este tribunal unitario.

San Andrés Cholula, Puebla veintisiete de mayo de dos mil diecinueve
Secretario del Primer Tribunal Unitario del Sexto Circuito **Lemuel**
Alonso Chico.
Rúbrica.

(R.- 483260)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 521/2018-V, promovido por Víctor Guillermo Servín Morales, Fernando Israel Gallegos Castro, José Guzmán Valeriano y José Antonio Jiménez Cuevas, contra actos del Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XXIV-DDF, de la Subdelegación de Procedimientos Especiales de la Delegación en la Ciudad de México, de la Fiscalía General de la República y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los tercero interesados Margarita Vázquez García, Sergio David Frutero Salcido y Marcos Aguilera Lara y, se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Gilberto Alejandro Nolasco Martínez.

Rúbrica.

(R.- 483399)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

MORAL TERCERO INTERESADA

DOMUM DISEÑO Y ARQUITECTURA S. DE R.L. DE C.V.

Juicio amparo 857/2017, Quejoso: Fernando Reyes Ángeles, Autoridad responsable: Agente del Ministerio Público de la Unidad Uno Sin Detenido de la Coordinación Territorial BJ-4 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Benito Juárez de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, Acto Reclamado: la omisión de ejercitar acción penal en la averiguación previa FBJ/URIBJ-3/T2/0002/13-01. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda y no se logró el emplazamiento de la moral tercera interesada Domum Diseño y Arquitectura S. de R.L. de C.V.; se ordenó su emplazamiento por edictos para que se apersona a juicio. Se le requiere por el término de tres días para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, caso contrario se harán por lista; asimismo, deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2019.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Carlos Fernando López Martínez.

Rúbrica.

(R.- 483694)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCERO INTERESADO: FIDENCIO CERVERA Y GARRIDO.

EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 148/2019, PROMOVIDO POR PROMOCIONES E INVERSIONES ALMENDRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO JUAN JOSÉ MARGALEFF DOMÍNGUEZ, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADA EN EL TOCA MERCANTIL 120/2015, DEL ÍNDICE DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE FIDENCIO CERVERA Y GARRIDO, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER AL ALUDIDO TERCERO QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

Atentamente.
Cancún, Q. Roo, 7 de junio de 2019.
La Secretaria de Acuerdos.
Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 483534)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO.

Tercero interesado.
Erika Gómez Flores.

En cumplimiento al proveído de 12 de septiembre de 2018, dictado en el juicio de amparo indirecto número 1882/2018, del índice del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por Israel Ramírez Muñoz, contra actos del Juez Primero de Distrito en Materia Mercantil Especializado En Juicios de Cuantía Menor, con Residencia en San Andrés Cholula, Puebla y otras autoridades, de las que se reclama el proveído de 6 de septiembre de 2018, dictado en el juicio oral mercantil 119/2015, mediante el cual se ordena la entrega del inmueble identificado como 11928-3, de la calle 14 Sur, Erigida sobre la manzana 19, lote 70, conjunto habitacional Los Héroes Puebla, Sección 2, perteneciente al polígono 2, identificado con el número oficial general 1441, de la calle 113 Oriente (lateral Periférico Ecológico Sur), de la Ex hacienda Chapulco, Puebla, Puebla; se le tuvo como tercero interesado y en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se le manda emplazar por medio de edictos, para que si a su interés conviniera, se apersona a este juicio en el local de este juzgado ubicado en Avenida Osa Menor número 82, piso 13, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlxycayotl, código postal 72810, en San Andrés Cholula, Puebla; dentro del plazo de 30 días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; si pasado este plazo no comparece la tercera interesada, las notificaciones se le harán en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; para tal efecto se le hace saber que se han fijado las 12 horas con 30 minutos del 5 de julio de 2019, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Queda a su disposición en la secretaría del juzgado copia autorizada de la demanda y auto admisorio.

Para su publicación por 3 veces de 7 en 7 días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente, en San Andrés Cholula, Puebla, 6 de junio de 2019. Doy fe.

Secretario del Juzgado
David Jorge Siu Huerta.
Rúbrica.

(R.- 482918)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Jesús Hernández Badillo.

En los autos del juicio de amparo 28/2018 promovido por René Orlando Galarza, por conducto de su defensor particular, en el que reclama la resolución de once de diciembre de dos mil diecisiete, emitida en el toca penal 567/2016 por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, que determina improcedente la solicitud de modificación de la medida cautelar de prisión preventiva decretada en contra del quejoso en la causa penal 7/2003 del índice del Juzgado Tercero Penal de Tijuana, Baja California.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Hernández Badillo, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con ocho minutos del veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 28 de junio de 2019.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California. **Gianna**
Paola Dalle Mese Partida.
Rúbrica.

(R.- 483872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado,
con residencia en Poza Rica de Hidalgo, Veracruz
Pral. 84/2019

En los autos del juicio de amparo **84/2019**, promovido por Sergio Pérez Cantú, contra actos que reclama del Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Poza Rica, Veracruz y otras autoridades, radicado en este Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Poza Rica, y como acto reclamado: "*El ilegal emplazamiento y todo lo actuado dentro del expediente 1022/2016*" y como tercero interesado a Reyes Ramos Burela, y toda vez que se desconoce el domicilio actual del **tercero interesado**, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos, señalar domicilio en esta ciudad, apercibido que para el caso de no comparecer, se harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos que se fijará en los entrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las **nueve horas con cuarenta minutos del diecisiete de julio de dos mil diecinueve**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO,
CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ

Atentamente
El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.
Lic. Sergio Alberto Avendaño Martínez
Rúbrica.

(R.- 484224)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Jesús Hernández Velázquez
EDICTO.

“INSERTO: Se comunica a la tercero interesada **ERIKA ROSALES URISTE**, que en el Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, el dos de abril de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Jesús Hernández Velázquez**, correspondiéndole el número de amparo **395/2019-II-B**, en el que se señaló como acto reclamado: **El emplazamiento practicado al quejoso en el expediente J.7/160/2017**, tramitado ante la **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán-Texcoco, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades**, así como todo lo actuado en dicho juicio, incluido el laudo de cinco de noviembre de dos mil dieciocho.

Asimismo, se le hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación, apercibida que si no comparece por sí o por representante legal, las subsecuentes notificaciones se le harán y surtirán sus efectos, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fije en los estrados del juzgado en mención.

Finalmente, infórmese que la fecha de la audiencia se encuentra señalada para las **DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.**”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, uno de julio de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Decimosexto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Nadia Macías Basaldúa.

Rúbrica.

(R.- 484234)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

“1) Jorge López Arroyo; 2) Jack R. Carteway; 3) Jaime Moreno; 4) Jorge García Villegas;
5) Robert Dutilly Palmer y 6) Alejandro Martínez Castro.”

“Cumplimiento auto veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Juez Cuarto de Distrito Estado de Guerrero, en el juicio amparo 150/2018, promovido por Roberto Rosales Salazar, apoderado legal quejosa Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, contra actos de Fiscal General del Estado de Guerrero, con sede en Chilpancingo y otras autoridades, se hace conocimiento resulta carácter terceros interesados, término artículo 5, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se les mandó a emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonen por sí o por apoderado legal, debiendo presentarse ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, fracción “A”, segundo piso, fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de término treinta días, contados a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidos de no comparecer plazo indicado, ulteriores notificaciones aún carácter personal surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado diez horas del diecisiete de julio de dos mil diecinueve, para celebración audiencia constitucional. Queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo”.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero.

Beatriz Eugenia Meza López.

Rúbrica.

(R.- 484240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

SUCESIÓN DE ROSA GALICIA MEDINA, VIUDA DE RAMÍREZ, POR CONDUCTO
DE SU ALBACEA JAVIER ALONSO JIMÉNEZ REYNOSO

En el cumplimiento al auto de tres de julio de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo **228/2019**, promovido por Ángel Miguel Elizondo San Sebastián por su propio derecho y otros, en contra de actos de la **Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y otras**, a las cuales se les reclama la **emisión** del oficio SAF/TCDMX/SF/DRC/SRCIL/10417/2019 y su ejecución; el cual se admitió a trámite por auto de veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; y toda vez se tuvo con el carácter de tercero interesado a la sucesión de Rosa Galicia Medina, viuda de Ramírez, por conducto de su albacea Javier Alonso Jiménez Reynoso, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de la materia, se ordenó su emplazamiento por edictos, para que si a su interés conviene se apersona el mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, ubicado en: Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01090 en la Ciudad de México, dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto y deberá señalar domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días siguientes a que surtan efectos el emplazamiento, apercibido que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior**.

Ciudad de México; quince de julio de dos mil diecinueve.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, encargada del despacho por vacaciones del titular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante sesión de cuatro de junio de dos mil diecinueve, comunicada a través del oficio CCJ/ST/2218/2019.

Tania Lara Marroquín

Rúbrica. Secretaria

Emma Cristina Carlos Avalos

Rúbrica.

(R.- 484219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO RAÚL MALDONADO GARCÍA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. Juicio ordinario mercantil 44/2018, promovido por **INGRID FIX DE CHOCQUENET**, demandando en la **vía ordinaria mercantil**, a Raúl Maldonado García, de quien demanda lo siguiente:

Como se acredita con el título de crédito, relativo a un pagaré suscrito en fecha tres de febrero del año dos mil ocho, con vencimiento al día doce de octubre del año dos mil ocho, habiéndose obligado el hoy demandado Raúl Maldonado García para que en esa fecha cubrir el pago total del documento, por la suma de \$4'500,000.00 (cuatro millones, quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), en favor de la actora INGRID

FIX DE CHOCQUENET, en su domicilio ubicado en Beta 14 Rinconada San Jerónimo, Tlatenango, Cuernavaca, Morelos.

En el título de crédito se obliga el deudor Raúl Maldonado García a cubrir un interés moratorio a razón del cinco por ciento anual, a partir de su vencimiento.

En virtud de que Raúl Maldonado García, al vencimiento del pagaré no cubrió el pago del mismo, la actora se ve obligada a demandar en la vía ejecutiva mercantil, por lo que fue emplazado a juicio en el expediente 43/2009, del índice del Juzgado Tercero Civil del Primer Distrito del Poder Judicial del Estado de Morelos, en donde se le emplazó a juicio.

Las prestaciones ahora reclamadas son:

“...a) El pago de la suma de \$4,387,550.00 (cuatro millones, trescientos ochenta y siete mil, quinientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), como suerte principal.

b) El pago de los intereses moratorios causados y que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, a razón del 5% (cinco por ciento anual), por concepto de intereses por así haber sido pactado en el documento pagaré.

c) El pago de los gastos y costas que se originen con el presente juicio al que da origen el demandado...”

Por lo que, al haber agotado la búsqueda para emplazarlo y toda vez que se desconoce el domicilio actual en donde pueda emplazarse, por acuerdo dictado con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se ordena emplazarlo por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación a nivel nacional; **haciéndole saber que deberá presentarse en un término de treinta días**, contados a partir del siguiente a la última publicación, lo cual podrá realizar por sí o por conducto de sus apoderados legales quienes podrán representarlo, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de la lista que se fija en los estrados de este Órgano jurisdiccional, en donde además se deberá fijar copia autorizada integra de éste proveído, durante todo el tiempo antes precisado.

Atentamente.

Cuernavaca Morelos, tres de julio de dos mil diecinueve.

El Juez Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Óscar Alejandro López Cruz.

Rúbrica.

(R.- 484237)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 2140/18-EPI-01-9

Actor: Operadora Internacional de Hoteles, S.A. de C.V.

“EDICTO”

MICROSOFT CORPORATION Y ADOBE SYSTEM INCORPORATED

En los autos del juicio contencioso administrativo número **2140/18-EPI-01-9**, promovido por **OPERADORA INTERNACIONAL DE HOTELES, S.A. DE C.V.**, en contra del Subdirectora Divisional de Infracciones Administrativas en Materia de Comercio del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2017/044918 de 13 de

octubre de 2017, en la que impuso una multa consistente en 1000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, vigente al 22 de marzo de 2017, por la oposición a las facultades ejercidas derivadas de la aplicación y vigilancia de la Ley Federal del Derecho de Autor y de la Ley de la Propiedad Industrial; **con fecha 21 de mayo de 2019**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **MICROSOFT CORPORATION Y ADOBE SYSTEM INCORPORATED**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 21 de mayo de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 483484)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Impel Neuropharma, Inc.

Vs.

Publicaciones Globales en Coaching, S. de R.L. de C.V.

M. 1375314 Impel Mind y Diseño

Exped.: P.C. 3426/2018 (C-1074) 34964

Folio: 18179

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Publicaciones Globales en Coaching, S. de R.L. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en oficialía de partes de esta Dirección, el **26 de noviembre de 2018**, con folio **34964**, **Diego Enrico González Rossi** apoderado de **IMPEL NEUROPHARMA, INC.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **PUBLICACIONES GLOBALES EN COACHING, S. DE R.L. DE C.V.**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

29 de abril de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 484228)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Dirección

Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Stokely-Van Camp, Inc.

Vs.

Yair Arturo Guerrero Hernández

A.C. 60448 Rehidrata Tu Vida

Exped.: P.C. 295/2019(C-68)3462

Folio: 18509

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Yair Arturo Guerrero Hernández NOTIFICACION

POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 30 de enero de 2019, con folio de entrada 003462, CONSUELO GONZÁLEZ RODRIGUEZ, apoderada de STOKELY-VAN CAMP, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del aviso comercial citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada YAIR ARTURO GUERRERO HERNÁNDEZ, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

30 de abril de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 484239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Juan Carlos García Jiménez.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2019/14/172, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0241/16, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-4208/19, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño como Director General del Servicio de Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, en el periodo del dieciséis de abril de dos mil once, al diecinueve de noviembre de dos mil catorce, Firmó las solicitudes de pago números 100209-4, 100209-5, 100209-6, 100209-7, 100209-8 y 100209-9, a través de las cuales se obligó a comprobar ante la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos provenientes del Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema Penal 2014, por un importe de \$952,993.60 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), asignados al Servicio de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **diez horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 484019)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Legislativo Federal
México
Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”
EDICTO

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS.

Rodrigo Ramos García.

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/D/06/2019/14/172, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO0241/16, de fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis, formulado al Gobierno del Estado de Guerrero, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2014, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que se detallan en el oficio citatorio número DGRRFEM-D-4210/19, de fecha doce de junio de dos mil diecinueve, y que consiste en que durante el desempeño como Secretario Ejecutivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia Penal en el Estado de Guerrero, en el periodo del siete de marzo, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, omitió controlar el ejercicio de los recursos, toda vez que no recabó la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas respecto de dichos recursos, correspondientes al Subsidio para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal 2014, por un importe de \$952,993.60 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), asignados al Servicio de la Defensoría de Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de las disposiciones federales aplicables; en tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos Primero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; y en cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve, por desconocerse su domicilio actual, se le notifica por edictos el procedimiento de mérito, con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, que se celebrará a las **doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al hecho que se le imputa, ofrezca pruebas y formule alegatos en la audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por cierto el hecho que se le imputa, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019.

El Director General

Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez

Rúbrica.

(R.- 484022)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos**

Dirección General de Responsabilidades

Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/14/125 OFICIO: DGR-B-5402/19; Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/14/126 OFICIO DGR-B-5403/19; DGR-B-5404/19; Procedimiento: DGR/B/05/2019/R/13/098, OFICIOS DGR-B-5408/19, DGR-B-5409/19, DGR-B-5410/19, DGR-B-5411/19, DGR-B-5412/19, DGR-B-5413/19, DGR-B-5414/19, DGR-B-5415/19, DGR-B-5416/19, DGR-B-5417/19 y DGR-B-5418/19; Procedimiento: DGR/B/06/2019/R/13/106 OFICIOS DGR-B-5419/19, DGR-B-5420/19

GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V., HARRY MANUEL GRAPPA GUZMAN, FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA, EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE, MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ, LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L., THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L., AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S. DE P.R. DE R.L., GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L., CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L., LOS SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L., GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C., PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L., AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V., PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L. y HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V. por acuerdos de fechas 12, 17, 10 y 5 de julio de 2019, respectivamente se ordenó su notificación por edictos de los oficios por los que se le cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen:

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/125**, a **GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en su carácter de contratista en términos del contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-05-CE-A-028-W-00-2014, "*Omitió reintegrar la totalidad del anticipo no amortizado que le fue otorgado con cargo al Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-05-CE-A-028-W-00-2014, del diez de febrero de dos mil catorce, que suscribió con el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por un monto de \$13'216,369.11 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.); así como efectuar el pago por el sobrecosto de la obra causado por los trabajos no ejecutados, por un importe de \$4'985,945.84 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), con motivo de la rescisión del citado contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*" Por lo que se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$18'202,314.95. (DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 95/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126**, a **HARRY MANUEL GRAPPA GUZMÁN** en su carácter de Secretario de Turismo, Cultura y Cinematografía, del gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "*Omitió administrar los recursos presupuestarios federales y efectuar las ministraciones oportunamente, asegurando el ejercicio eficiente, eficaz y transparente de dichos recursos, toda vez que no se destinó el 1 al millar al Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del presupuesto asignado al Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable (PRODERETUS).*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126**, a **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA** en su carácter de Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: "*Omitió llevar a cabo las gestiones conducentes de los recursos presupuestales del ejercicio fiscal 2014, ya que dichos recursos no se sujetaron a la disponibilidad y autorizaciones correspondientes, toda vez, que no se destinó el 1 al millar al Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave del presupuesto asignado a los Programas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU), y Tratamiento de Aguas Residuales (PROSTAR).*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$252,616.21 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS DE PESOS 21/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE**, en su carácter de Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Durango actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: "*Omitió supervisar y dar debido seguimiento para su correcta ejecución al Convenio de Concertación suscrito entre la SAGARPA y el beneficiario "Productores de Agave y sus Destilados El Mezquital Durango, S.C. de R.L.", respecto a los recursos otorgados para el proyecto con número de folio RP13_0276, con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente "Desarrollo de Ramas Productivas 2013, ni verificó el avance en la ejecución del mismo, toda vez que no llevó a cabo las acciones necesarias para requerir al beneficiario la devolución del apoyo otorgado al no haber presentado el acta entrega-recepción y/o acta finiquito, con el que se acreditara la comprobación de la erogación de los recursos recibidos en el proyecto autorizado, aun cuando la fecha límite para la conclusión de los proyectos era el día 30 de septiembre de 2014.*" Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$8'700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ**, en su carácter de Delegado Estatal de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en Veracruz actualmente Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: *“Omitió dar seguimiento a los 7 Convenios de Concertación suscritos entre la SAGARPA y los beneficiarios “Saltos de la Sierra, S.C. de R.L.”; “Procesos Agroindustriales HB, S. de R.L. de C.V.”; “Integradora Tuxtteca, S.C. de R.L.”; “Grupo de Apoyo al Sector Rural, S.C.”; “Productores y Comercializadores de Rincón de Toningo, S.C. de R.L.”; “Procesos Agroindustriales Mhora, S.C. de R.L.” y “Agroproductos San Patricio, S.C. de R.L. de C.V.”, respecto de los recursos otorgados para proyecto con los números de folios RP13_0016; RP13_0192; RP13_0556; RP13_0687; RP13_0181; RP13_0187 y RP13_0310, con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente “Desarrollo de Ramas Productivas 2013”; ni verificó el avance en la ejecución del mismo, toda vez que no llevó a cabo las acciones necesarias para requerir al beneficiario la devolución del apoyo otorgado al no haber presentado el acta entrega-recepción y/o acta finiquito, con el que se acreditara la comprobación de la erogación de los recursos recibidos en el proyecto autorizado, aun cuando la fecha límite para la conclusión de los proyectos era el día 30 de septiembre de 2014.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$16'547,513.22 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS 22/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0391, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 7 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0345, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 7 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0088, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$8'700,000.00 (OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 16 de octubre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0364, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 16 de octubre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$3'480,000.00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 6 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0554, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 6 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 27 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0016, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 27 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1'744,490.47 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 47/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0687, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'096,354.90 (DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 28 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0187, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 28 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$1'740,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098** a **AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, en su carácter de Receptor de recursos públicos federales: *“Omitió cumplir las obligaciones pactadas en el Convenio de Concertación que suscribió con la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el 26 de noviembre de 2013, así como la aplicación del apoyo que le fue otorgado con cargo a recursos públicos federales del “Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura”, componente “Desarrollo de Ramas Productivas”, a los fines del proyecto con número de folio RP13_0310, toda vez que éste no se concluyó en la fecha establecida en el oficio 110.01.02.-6166/14 del 19 de febrero de 2014, donde se modificó la Cláusula Décimo Novena del citado Convenio de Concertación de 26 de noviembre de 2013, relativo a la vigencia por lo que no se suscribió el acta finiquito correspondiente.”* Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$2'175,000.00 (DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106** a la persona moral **PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L.**, en su carácter de Beneficiaria del "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, en su Subcomponente PROVAR": "Omitió acreditar que los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo al Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, Subcomponente PROVAR, se aplicaron en su totalidad a los fines que le fueron autorizados conforme al Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-JAL-13-000071 que suscribió el 9 de octubre de 2013 con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO), toda vez que derivado de las cédulas de verificación física realizadas por personal de FIRCO, se constató que las acciones convenidas no se concluyeron en los tiempos pactados y que los avances físicos no coinciden con las características y especificaciones de los conceptos autorizados, razón por la cual no se suscribió el Acta Finiquito correspondiente. Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de por un monto de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)"

En el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106** a la persona moral **HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.** en su carácter de Beneficiaria del "Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, en su Subcomponente PROVAR": "Omitió acreditar que los recursos públicos federales que le fueron otorgados con cargo a/ Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, Componente Manejo Postproducción, Subcomponente PROVAR, se aplicaron en su totalidad a los fines que le fueron autorizados conforme al Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-CHIH-13-000009, que suscribió el 29 de noviembre de 2013 con el Fideicomiso de Riesgo Compartido (FIRCO) toda vez que derivado de las cédulas de verificación física realizadas por personal de FIRCO, se constató que las acciones convenidas, no se concluyeron en los tiempos pactados y que tanto los avances físicos, como financieros, no coinciden con las características y especificaciones de los conceptos de inversión autorizados, razón por la cual no se suscribió el Acta Finiquito correspondiente; Por lo anterior, ocasionó presumiblemente un perjuicio a la Hacienda Pública Federal, por un monto de \$2'967,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)"

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado o representante legal a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para el **21 de agosto de 2019**, por lo que hace al procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/125**, **GRUPO ROELDE, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, a las 10:00 horas; en el procedimiento **DGR/B/06/2019/R/14/126**, **HARRY MANUEL GRAPPA GUZMAN** a las 12:00 horas; por lo que hace a **FRANCISCO ANTONIO VALENCIA GARCÍA** a las 16:40 horas. Por lo que hace al procedimiento **DGR/B/05/2019/R/13/098**, para el **9 de agosto de 2019**, **EFRAÍN DEL CASTILLO DEL VALLE** a las 9:30 horas; **MARCO ANTONIO TORRES HERNÁNDEZ** a las 11:00 horas; **LAS ÁGUILAS DE BELLAVISTA, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; para el **13 de agosto de 2019**, **THE GROWER'S BEST OF AVOCADOS, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:30 horas; **AGRÍCOLA LOS TORRES DE SENTISPAC, S. DE P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 13:00 horas; para el **15 de agosto de 2019**, **GRUPO DE PRODUCTORES DE GUAJE, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 9:30 horas; **CHILEROS POTOSINOS, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:00 horas; **LOS SALTOS DE LA SIERRA, S.C. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; para el **16 de agosto de 2019**, **GRUPO DE APOYO AL SECTOR RURAL, S.C.**, a través de su representante legal, a las 9:30 horas; **PROCESOS AGROINDUSTRIALES MHORA, S.C. DE R.L.**, a través de su representante legal, a las 11:00 horas; y **AGROPRODUCTOS SAN PATRICIO, S.C. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, a las 12:30 horas; por lo que hace al procedimiento **DGR/B/06/2019/R/13/106**, **PUEBLO AZUL, S.P.R. DE R.L.**, a través de su representante legal, para el **16 de agosto de 2019** a las 10:30 horas; para **HUERTAS FRUTÍCOLAS DE SAN MIGUEL, S.P.R. DE R.L. DE C.V.** a través de su representante legal a las 9:30 horas; a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 18 de julio de 2019. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 484011)

**“Servicio Postal Mexicano”
CONVOCATORIA**

El Servicio Postal Mexicano, Organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, en las disposiciones número 19, 64 y 232 del Acuerdo Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, y en los numerales “V. Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles” y “VI. Venta de Bienes” de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, publicadas el 20 de octubre de 2009, la Dirección Regional Norte, a través de la Subdirección Regional Norte, celebrará la venta de vehículos y desechos de bienes propiedad del Organismo, que ya no son útiles para el “SEPOMEX”, a través del procedimiento de Licitación Pública SPM-DRN-SRN-L.P.-01/2019, mismos que a continuación se indican:

Descripción de los Bienes

Descripción de los bienes	Cantidad	Valor para venta
Desecho ferroso de segunda, ferroso, leña común, Mixto contaminado, ferroso vehicular.	33,674 kg. Aprox.	\$67,543.92
Automóviles Sedán 4 Puertas, Marca Nissan, Tipo Tsuru, modelos 2009	2 unidades	\$32,800.00
Camionetas marca Nissan 1 ton. Modelos 2006, 2007, 2008 y 2009	6 unidades.	\$158,892.00
Camionetas Panel cap. 1.5 toneladas, marca Ford tipo Transit, Modelos 2008.	4 unidades.	\$139,267.00

Los precios arriba indicados, no incluyen el I.V.A.

Los interesados en participar, podrán obtener las bases de la presente convocatoria del 30 de julio al 13 de agosto del 2019, de 8:30 A.M. a 14:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs., mediante depósito a la cuenta número 510752, sucursal 870, referencia 16260184 del “Banco Nacional de México” BANAMEX, por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil pesos 00/100 M.N.), a favor del Servicio Postal Mexicano, enviando dicho pago a los correos electrónicos ermejia@correosdemexico.gob.mx y villarreal@correosdemexico.gob.mx, con una identificación oficial del adquirente y se les enviarán las Bases al correo electrónico que señale el interesado.

- Visita a los lugares en los que se encuentran los bienes, del 30 de julio al 13 de agosto de 2019.
- Junta de aclaraciones al contenido de las Bases de Licitación Pública, ésta tendrá verificativo el día 14 de agosto del 2019.
- Inscripción, Recepción y Revisión de documentos; 16 de agosto del 2019.
- Apertura de ofertas económicas; 19 de agosto del 2019.
- Fallo; 21 de agosto del 2019.

La forma, condiciones, tipo de bienes muebles, garantías, horarios, actos a los que estará sujeta la licitación se establecen en las Bases de Licitación Pública, mismas que estarán para su venta en la Subdirección Regional Norte ubicada en calle Ocampo N° 500, Col. Centro, C.P. 64000, en Monterrey, Nuevo León del 30 de julio al 13 de agosto de 2019, de 8:30 A.M. a 14:00 hrs. y de 15:00 a 16:00 hrs., en días hábiles.

Cabe señalar que, los interesados que realicen la compra de bases el día 13 de agosto de 2019, éstas estarán a su disposición de 8:30 a 10:00 A.M. y será suspendida la venta de bases a las 10:01 A.M., por lo que no podrá venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para verificar los bienes del día 13 de agosto de 2019 (Para los que compren bases este día), será en horario de 10:01 A.M. a 14:00 hrs. y de 15:00 a 16:30 hrs.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 30 de julio del 2019.
El Director Regional Norte del Servicio Postal Mexicano
L.C. Israel Vera Valencia
Rúbrica.

(R.- 484232)

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V. S.F.P.
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V. S.F.P.

II. Sociedades Financieras Comunitarias (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad
SMB Rural, S.A. de C.V. S.F.C.

III. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Comunitaria.**

Nombre de la Sociedad
1. Credimich, S.A. de C.V. S.F.C.
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V. S.F.C.
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C.

IV. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicitarán la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Organismo de Integración Financiera Rural.**

Nombre de la Sociedad
Integra OIFR, S.C.

V. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Nombre de la Sociedad
1. Empuje Regional a Micro y Mediana Empresa Sofico, S.A. de C.V.
2. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V. S.F.C.
3. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, S.A. de C.V. S.F.C.
4. Impulso Puedes, S.A. de C.V. S.F.C.
5. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.
6. Echale Mejoramiento, S.A. de C.V. S.F.C.
7. Insurgentes Capital, S.A. de C.V. S.F.C.
8. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V. S.F.C.
9. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V. S.F.C.
10. SMB Agrícola Bio Café, S.A. de C.V. S.F.C.
11. Fincomunidad, S.A. de C.V. S.F.C.
12. Inclufin, S.A. de C.V. S.F.C.
13. SMB Rural Sierra Negra, S.A. de C.V. S.F.C.
14. SMB Rural Tlaxcala, S.A. de C.V. S.F.C.
15. Red Oaxaca, S.A. de C.V. S.F.C.
16. Sociedad Campesina y Empresarial ASKAMEJ, S.A. de C.V. S.F.C.
17. Súmate Mujer Rural, S.A. de C.V. S.F.C.
18. SMB Contigo, S.A. de C.V. S.F.C.
19. SMB Michoacán Sin Fronteras, S.A. de C.V. S.F.C.
20. SMB Mujeres de la Lluvia, S.A. de C.V. S.F.C.

22 de julio del 2019.

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.
Gerente General

C.P. José Antonio Ortega Carbajal

Rúbrica.

(R.- 484227)